

INTERNATIONAL ASSOCIATION



OF PROSECUTORS

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL

DE FISCALES (“IAP”)

NORMAS (“STANDARDS”)

PRÓLOGO (“Foreword”)

La Asociación Internacional de Fiscales fue establecida en junio de 1995 en las oficinas de las Naciones Unidas en Viena, y fue inaugurada formalmente en septiembre de 1996, en la primera Asamblea General celebrada en Budapest. El año siguiente, en Ottawa, la Asamblea General aprobó los objetivos de la Asociación., que en la actualidad se encuentran consagrados en el artículo 2.3 de la Constitución de la Asociación. Uno de los objetivos principales es:

“..... promover y consolidar aquellas normas y principios generalmente reconocidos a nivel internacional como necesarios para lograr una adecuada e independiente investigación de los delitos ...”

A fin de apoyar dicho objetivo particular, una comisión de la Asociación, presidida por la Dra. Retha Meintjes de Sudáfrica, se dispuso a trabajar a fin de elaborar una serie de normas para los fiscales. En julio de 1998 circuló entre todos los miembros un primer borrador y en abril de 1999, el Comité Ejecutivo aprobó la versión final en la Asamblea de Primavera celebrada en Ámsterdam.

Las Normas (“Standards”) de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales de la Asociación Internacional de Fiscales, constituyen un estatuto y documento de trabajo. Es un estatuto de normas básicas, no de altos ideales. Provee parámetros según los cuales se podrá evaluar la actividad que desarrollan los fiscales y organizaciones de fiscales. Todos los fiscales son exhortados a que en colaboración con sus respectivos gobiernos suscriban y apliquen los “Standards” en su trabajo diario.

En el corto tiempo desde su adopción los “Standards” han sido un instrumento que ha servido para el trabajo en conjunto con la Organización de Naciones Unidas (“ONU”) y en evaluaciones oficiales del desempeño de los fiscales en varios países. Los “Standards” se pueden conseguir en folletos y posters en Inglés y Francés. También han sido traducidos al idioma Alemán, Chino, Croata, Húngaro y Coreano. Esta traducción al español fue realizada

en el año 2002 por el Dr. Carlos Donoso Castex, quien se desempeña como Fiscal, y es el actual Vicepresidente de Ministerio Público de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Argentina.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES

NORMAS (“Standards”) DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS FISCALES, ADOPTADAS POR LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES (“IAP”) EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE 1999.

Considerando:

Que los objetivos de la Asociación Internacional de Fiscales se encuentran establecidos en el artículo 2.3 de su Constitución y comprenden la promoción de procedimientos penales justos, efectivos, imparciales y eficaces, y la promoción de normas y principios de excelencia en la administración de justicia penal;

Que las Naciones Unidas, en su Octavo Congreso sobre Prevención de Delitos y tratamiento de Delincuentes en la Habana, Cuba, en 1990, adoptó las pautas sobre el rol de los fiscales;

Que la comunidad de naciones ha declarado los derechos y libertades de todas las personas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y pactos, convenios y otros instrumentos internacionales posteriores;

Que existe una necesidad pública de confiar en la integridad del sistema de justicia penal;

Que los fiscales desempeñan una función esencial en la administración de justicia penal;

Que el grado de participación, si existe, de los fiscales en la etapa de investigación varía entre las diferentes jurisdicciones;

Que el ejercicio de la acción penal y el principio de oportunidad por parte de los fiscales implica una enorme responsabilidad;

Y que dicho ejercicio deberá ser lo más abierto posible, en observancia de los derechos personales, atento a la necesidad de no revictimizar a las víctimas, y deberá conducirse de manera objetiva e imparcial;

Por lo expuesto, la Asociación Internacional de Fiscales adopta, la siguiente declaración de normas (“Standards”) de conducta profesional y derechos y deberes fundamentales para todos los fiscales:

1. Conducta profesional

Los fiscales deberán:

- a) Mantener el honor y la dignidad de su profesión en todo momento;
- b) Proceder siempre de manera profesional, conforme a la ley, las normas y la ética profesional;
- c) Desempeñarse en todo momento de acuerdo con la mayor integridad y dedicación;
- d) Mantenerse bien informados y actualizados acerca de acontecimientos jurídicos relevantes;
- e) Esforzarse por lograr y demostrar uniformidad, independencia e imparcialidad;
- f) Proteger el derecho de un acusado a un juicio justo en todo momento y, en particular, asegurar que las pruebas a favor del acusado sean presentadas conforme a la ley o los requerimientos de un juicio justo;
- g) Servir y proteger el interés público en todo momento;
- h) Respetar, proteger y defender el concepto universal de la dignidad humana y los derechos humanos.

2. Independencia

2.1 La utilización del principio de oportunidad por parte de los fiscales, cuando fuese permitido en una jurisdicción deberá ejercerse en forma independiente y libre de injerencia política.

2.2 Si autoridades distintas de los fiscales estuviesen facultadas a impartir instrucciones generales o específicas a los fiscales, dichas instrucciones deberán:

- ser transparentes;
- ser compatibles con las normas legales vigentes;

- estar sujetas a las pautas establecidas para proteger la real independencia de los fiscales y para que así se perciba.

2.3 Todo derecho por parte de autoridades distintas de los fiscales a instruir el inicio o la interrupción de acciones legítimamente iniciadas deberá ser ejercido del mismo modo.

3. Imparcialidad

Los fiscales desempeñarán sus funciones sin temores, favoritismos ni prejuicios. En particular los fiscales deberán:

- a) desempeñar sus funciones de manera imparcial;
- b) permanecer ajenos a los intereses individuales o sectoriales, como a las presiones del público o de los medios, y sólo deberán tener en cuenta el interés público;
- c) actuar con objetividad;
- d) contemplar todas las circunstancias relevantes, sin perjuicio de que las mismas beneficien o perjudiquen al sospechoso;
- e) de acuerdo con las leyes locales o los requerimientos de un juicio justo, procurarán que se realicen todas las diligencias probatorias necesarias y razonables y se den a conocer los resultados, independientemente de que éstos indiquen la culpabilidad o inocencia del sospechoso.
- f) siempre buscar la verdad y ayudarán al tribunal para alcanzarla y hacer justicia entre la comunidad, la víctima y el acusado, conforme a la ley y los principios de justicia.

4. Rol en el procedimiento penal

4.1 Los fiscales deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, consistente y expeditiva.

4.2 Los fiscales deberán desarrollar un rol activo en el procedimiento penal:

- a) cuando fuesen autorizados por la ley o la práctica para participar en la investigación de un delito, o para ejercer su autoridad sobre la policía u otros investigadores, y deberán hacerlo de manera objetiva, imparcial y profesional;
- b) al supervisar la investigación de un delito, deberán asegurar que los servicios de investigación respeten los preceptos legales y los derechos humanos fundamentales;

c) al brindar asesoramiento, deberán tomar los recaudos para mantener la imparcialidad y objetividad.

d) al impulsar acciones penales, procederán solamente cuando el caso esté bien fundado sobre pruebas y evidencias consideradas razonablemente como confiables y admisibles, y no continuarán adelante con la acusación en ausencia de esas pruebas.-

e) durante el curso de los procedimientos, el caso se llevará adelante con firmeza pero en forma justa, y sin exceder lo que indica la evidencia.

f) cuando, en observancia de las leyes y practicas locales, ejerzan una función de supervisión en relación a la implementación de los fallos del tribunal o desempeñen funciones distintas de las de fiscales, actuarán siempre conforme al interés público.

4.3 Asimismo, los fiscales deberán:

a) mantener la confidencialidad profesional.

b) de conformidad con las leyes locales y los requisitos de un juicio justo, considerar las opiniones, intereses legítimos y posibles inquietudes de víctimas y testigos, cuando sus intereses personales son o pueden ser afectados, y procurar que las víctimas y testigos sean informados de sus derechos. A su vez, procurarán que se informe a la parte agraviada del derecho que le asiste de interponer recursos ante alguna autoridad o tribunal superior, cuando sea posible.

c) salvaguardar los derechos del acusado en colaboración con el tribunal y otros organismos pertinentes.

d) revelar al acusado la información relevante en su favor, a la brevedad posible, dentro de lo razonable, de acuerdo a la ley o los requisitos de un juicio justo.-

e) examinar las pruebas presentadas a fin de determinar si han sido obtenidas lícita o constitucionalmente.

f) negarse a utilizar evidencias que se consideren obtenidas mediante métodos ilegítimos que constituyan una grave violación de los derechos humanos del sospechoso, y en especial mediante tortura o apremios ilegales.

g) procurar que se adopten las sanciones pertinentes contra los responsables de haber utilizado dichos métodos ilegales.-

h) conforme a las leyes locales y los requisitos de un juicio justo, dar la debida consideración a la posibilidad de renunciar a la acción penal, desistir del procedimiento en forma condicional o incondicional, o desviar casos penales (especialmente aquellos que involucren a delincuentes juveniles) del sistema formal de justicia, respetando plenamente los derechos de los acusados y las víctimas, siempre y cuando dicha alternativa resulte aconsejable.



5. Cooperación

A fin de asegurar la justicia y efectividad de los procesos penales, los fiscales deberán:

- a) cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos, y todo otro organismo de gobierno nacional o internacional y;
- b) brindar asistencia a las oficinas de fiscales y colegas de otras jurisdicciones, conforme a la ley y con un espíritu de mutua cooperación.

6. Facultades

A fin de asegurar que los fiscales puedan desarrollar sus responsabilidades profesionales en forma independiente y de acuerdo a estos "Standards", deben ser protegidos contra la acción arbitraria de los gobiernos. En general deberán tener derecho y estar facultados a:

- a) desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstaculización, hostigamiento, injerencia indebida o injustificada exposición a responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo.
- b) recibir por parte de las autoridades, la protección de su integridad física y la de sus familias, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones como fiscal.
- c) condiciones de servicio razonables y remuneración adecuada, conforme a la importante función que desempeñan, y no permitir que sus salarios u otros beneficios sean arbitrariamente disminuidos.
- d) permanecer en el ejercicio de sus cargos, contar con jubilación y edad de retiro razonables y reguladas por ley, sujetos a condiciones de empleo o elección en casos específicos;
- e) designación y ascensos basados en factores objetivos, especialmente idoneidad, capacidad, integridad, desempeño y experiencia profesional y conforme a procedimientos justos e imparciales.

f) audiencias expeditivas y justas, basadas en leyes o reglamentaciones jurídicas, cuando sea necesario aplicarles medidas disciplinarias ante reclamos emergentes de acciones que se han apartado de las normas profesionales apropiadas.

g) evaluación y fallos objetivos durante las audiencias disciplinarias.

h) formar y participar en asociaciones profesionales u otras organizaciones que representen sus intereses, promover su capacitación profesional y proteger su jerarquía.

i) estar exentos de cumplir ordenes ilegítimas o contrarias a las normas profesionales ("standards") o éticas.